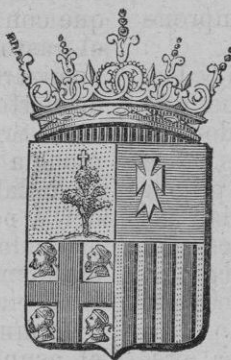


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo llegado á mi conocimiento que son varios los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que retienen en su poder, contra lo que se les tiene prevenido, armas de fuego recogidas á particulares por usarlas sin la competente licencia, les encargo que procedan

sin demora á remitir á este Gobierno las que en la actualidad conserven, así como las que recojan en lo sucesivo, y espero no verme precisado á recordar nuevamente á los Alcaldes el cumplimiento de este deber.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1876.—El Gobernador civil, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 7 de Junio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ RODA.

SEÑORES.

- Presidente.
- Cantin.
- Perez Petinto.
- Cavero.
- Barberán (D José)
- Castillo.
- Naval.
- Delgado.
- Alvira.
- Penén.

Abierta la sesion á las cuatro y treinta minutos, y no hallándose presente el Diputado Secretario Sr. Veraton, fué habilitado como tal el Sr. Villar.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Lasierra preguntó qué cantidades se habian invertido ya en la publicacion de las obras de *Escritores Aragoneses*, indicando la conveniencia de



Lasierra.
Paracuellos.
Royo.
Perez Baerla.
Rocatallada,
Iso.
Grima.
Val.
Barrieta.
Casas.
Zapater.
Aisa.
Villar,

que se esperase el resultado de la suscripcion antes de emprender grandes trabajos.

Los Sres. Rocatallada y Perez Baerla le contestaron que solo se habian entregado á la Comision 1.500 pesetas para cuando se imprimiese el primer tomo; y que no excederian los gastos de lo presupuestado: pues si bien ha sido necesario dar mayor amplitud al local de la imprenta del Hospicio, esto se ha hecho con cargo al presupuesto del Asilo, que ha de obtener las ventajas de esa mejora.

El Sr. Cantin, como ordenador de pagos del presupuesto provincial, manifestó que no se habia librado aun todo el crédito autorizado por la Diputacion para la reimpresion mencionada.

El Sr. Aisa dió cuenta del resultado de los exámenes celebrados en el Colegio de sordomudos y ciegos, que dirige D. Antonio Arellano, que presidió por delegacion de la Comision de Instruccion pública; y propuso, en atencion á haber sido aquel favorable, que la Diputacion concediese 75 pesetas para premios de los alumnos, como en el año anterior.

Aceptada tambien esa proposicion por el señor Lasierra, la Diputacion acordó aprobarla, disponiendo se libren con el expresado objeto 75 pesetas á favor de D. Antonio Arellano, con cargo al capítulo de imprevistos.

Seguidamente se presentó y fué leida la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben piden á la Excelentísima Diputacion se sirva acordar la creacion de una cátedra de Agricultura en el Instituto de esta ciudad, y que esta proposicion pase á la Seccion correspondiente para su examen é informe. Zaragoza 7 de Junio de 1876.—Manuel Grima.—Julio Aisa.»

Apoyada en breves palabras por el Sr. Grima, se opuso á ella el Sr. Lasierra por creer que el estado económico de la provincia no permitia nuevos gastos y que á esa enseñanza debia atender el Gobierno.

Sin más debate fué tomada en consideracion por mayoría en votacion ordinaria, acordándose pasara á la Seccion de Fomento.

Dióse cuenta de una circular del Excmo. señor Ministro de Fomento excitando el celo de la Diputacion para el establecimiento en el Instituto de segunda enseñanza de los estudios de aplicacion que sean apropiados á las necesidades de la provincia; y se acordó pasara á informe de la Comision de Instruccion pública.

Leyóse despues una comunicacion del Sr. Gobernador indicando la conveniencia de que se sustituyesen los asientos de madera del tendido de la Plaza de Toros con otros de piedra, para evitar el peligro constante de que se repitan sucesos como el del dia 25 de Mayo último, que afectan al orden público.

El Sr. Cavero consideró atendible la indica-

cion del Sr. Gobernador para evitar conflictos que con frecuencia se promueven; pues aunque el gasto seria de bastante importancia se economizarian reparaciones parciales que al cabo de cierto tiempo importarán más.

El Sr. Paracuellos, reconociendo la conveniencia de la reforma propuesta, creyó que no se hallaba la Diputacion en el caso de emprenderla, porque segun sus noticias, en el primer arriendo que se verifique habrá proposicion ofreciendo igual precio y la sustitucion de la gradería del tendido por otra de piedra.

Pronunciaron tambien breves palabras sobre el asunto los Sres. Grima, Lasierra y Perez Baerla, y se acordó que la comunicacion mencionada pase á la Seccion de Fomento para la formacion del oportuno proyecto que la Comision de Beneficencia podria tener en cuenta al formular las condiciones para el arriendo de la Plaza cuando llegue el caso.

Leida una comunicacion de la Junta encargada de promover la suscripcion para elevar un monumento en Gerona á la memoria del héroe de la Independencia, Alvarez de Castro, se acordó pasara á la Seccion de Fomento.

Dada lectura á otra comunicacion del Sr. Regente de la Audiencia del Territorio suplicando la entrega de 125 pesetas más para completar el pago del retrato de S. M. el Rey y marco tallado que á expensas de las tres Diputaciones del antiguo Reino de Aragon se ha adquirido para dicho Tribunal, el Sr. Cantin manifestó que constaba que las Diputaciones de Huesca y Teruel habian accedido á esa ampliacion de crédito, y siendo de tan escasa importancia debia tambien concederse.

Hecha la oportuna pregunta, y habiéndose reclamado por dos Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, dió el resultado siguiente:

Dijeron *si* los Sres. Iso.—Lasierra.—Cantin.—Alvira.—Presidente.
Total 5.

Dijeron *no* los Sres. Grima.—Paracuellos.—Val.—Naval.—Rocatallada.—Casas.—Barberán.—Barrieta.—Castillo.—Cavero.—Perez Baerla.—Delgado.—Royo.—Perez de Petinto.—Penén.—Villar.—Aisa.

Total 17.

Quedando por consiguiente denegada por mayoría la concesion de las 125 pesetas mencionadas.

Continuando el debate pendiente sobre abono de intereses al contratista de la carretera de Borja á Córtes, usó de la palabra el Sr. Rocatallada para explicar por qué habiendo suscrito el dictámen de la Seccion de Hacienda votaria el de la Comision Provincial. Dijo que el contratista reclamaba el abono de interés de las certificaciones pagadas, de las pendientes de pago y del importe de expropiaciones; hallándose todos conformes respecto al segundo extremo que no ofrecia duda alguna. Que en la Seccion defendió tambien la procedencia del abono de intereses de la cantidad invertida en pago de expropiaciones, puesto que la provincia reportó benefi-

cio, así como también el de las certificaciones no satisfechas, porque el no haber reclamado ántes el contratista no supone renuncia, teniendo tiempo hasta el día de la liquidación final. Que como Presidente de la Sección se adhirió al parecer de la mayoría, no juzgando oportuno formular voto particular, pero robustecida su opinión por la Comisión Provincial, como Diputado votaría en pró del dictámen de esta.

El Sr. Lasiera deseó saber si el contratista hizo el pago de expropiación con autorización competente; manifestando el Sr. Naval que fué acto voluntario, porque ni tenía obligación ni consta fuera autorizado.

El Sr. Penén adujo varias razones en defensa del dictámen de la Comisión Provincial, expresando que el contratista no tenía otra obligación que la de construir, y si pagó el importe de expropiaciones y la Diputación lo aceptó y consintió, debe abonarle capital é intereses, lo que tiene su apoyo no solo en los principios de equidad sino en disposiciones concretas, como es la ley 34, título 3.º, partida 7.ª, según la que las reglas de derecho tienen fuerza de ley, si no se oponen á ellas alguna otra; y el art. 39 del Decreto de 10 de Junio de 1861 no se opone, toda vez que al establecer intereses para cierto caso no prohíbe se abonen en otros. Que la Comisión aconsejó lo que hace toda persona honrada y de buena fé; pues si el mandatario que se hizo gestoso de negocios voluntarios ha sufrido un perjuicio debe ser indemnizado, y esto que es aplicable entre particulares, con mayor razón debe serlo entre una Corporación y un individuo. Que el contratista pudo pedir la rescisión del contrato y la consiguiente indemnización, y en vez de esto se limita á pedir el interés de un adelanto ó préstamo hecho, y lo pide cuando se ha hecho la liquidación, que es el momento oportuno, sin que por haber recibido á cuenta algunas cantidades pueda entenderse renunciado su derecho.

El Sr. Paracuellos advirtió que acaso el contratista obtuviera lucro al pagar las expropiaciones, pues le consta á S. S. con relación á otras carreteras del Estado que los contratistas han satisfecho á los propietarios el valor de sus terrenos con rebaja hasta de un 40 por 100; contestando el Sr. Penén que en el expediente constaba el pago íntegro.

El Sr. Casas, mostrándose inclinado al pago del capital é intereses, deseó saber si las expropiaciones se hicieron en debida forma; manifestando el Sr. Barrieta que el expediente de expropiaciones se tramitó con arreglo á ley, solo que, en vez de pagar la Diputación, pagó el contratista.

El Sr. Grima, vista la diversidad de opiniones manifestadas sobre el asunto, y teniendo en cuenta que el dictámen abraza tres extremos, propuso que la votación, cuando el caso llegara, se hiciera por partes.

El Sr. Iso combatió el dictámen, opinando que la Diputación debió atemperarse en un todo al Decreto de 10 de Junio de 1861, pues el no haber hecho uso el contratista del derecho de rescisión en falta de pago corriente, no le daba el de

percibir intereses no pactados: y como según cree el Estado en ningún caso en que esto sucede los abona, no se faltaba á la equidad ni á la justicia dejando de reconocerlos.

En igual sentido habló el Sr. Alvira, dando por resuelta la cuestión con arreglo á las disposiciones de la ley de 14 de Marzo de 1856 que establece, solo son exigibles los intereses cuando se pactan por escrito; por lo que juzgó no podían admitirse consideraciones de equidad cuando la Diputación obraba como administradora.

Opuso el Sr. Penén que dicha ley no prohibía el abono de intereses, haciendo constar que el Estado los abona siempre que ocupa los terrenos expropiados sin pagar su precio previamente, que era lo que venía á suceder en el caso del debate; pues el contratista se subrogó en los derechos de los propietarios, lo que manifestaba no en defensa de los intereses del contratista á quien no conocía, sino en apoyo del dictámen.

El Sr. Grima reconoció que es práctica que el Estado abone el 6 por 100 desde que expropia hasta que paga.

Rectificó el Sr. Alvira diciendo que es cierto que se pueden pagar intereses renunciando el beneficio de la ley, y que no había analogía con el caso citado en que el Gobierno no paga cuando debe, pues aquí se trata de un préstamo hecho sin contar con la Diputación.

A petición del Sr. Cervero se declaró el punto suficientemente discutido, acordándose proceder á votación.

Sometido á ella el dictámen de la Comisión Provincial y siendo nominal á petición de suficiente número de Sres. Diputados, dió el resultado siguiente:

Dijeron *sí* los Sres. Rocatallada.—Casas.—Barberán (D. José).—Barrieta.—Castillo.—Cervero.—Pérez Baerla.—Petinto.—Villar.—Penén.—Cantín.—Presidente.

Total 12.

Dijeron *no* los Sres. Alvira.—Grima.—Paracuellos.—Val.—Naval.—Iso.—Lasiera.—Delgado.—Royo.—Aisa.

Total 10.

Quedó en consecuencia aprobado por mayoría y acordado abono de intereses del capital importe de las obras de construcción de la carretera de Borja á Córtes, del modo que prescribe el art. 39 del Real decreto de 10 de Junio de 1861, y los de la cantidad adelantada para pago de expropiaciones, á razón también del 6 por 100 desde el día en que conste hecho el pago; accediéndose en esta forma á lo solicitado por el contratista.

De conformidad con lo propuesto por las Comisiones de Beneficencia y Provincial, se acordó sin discusión admitir la renuncia presentada por D. Santiago Ramon del cargo de practicante de primera clase del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y nombrar para la vacante á D. José Alegre, á quien se declaró con derecho para ello en sesión de 8 de Mayo último.

Dióse cuenta después del dictámen de la Co-

mision de Beneficencia conforme con el del Abogado de la misma en el expediente á instancia de D. Mariano Cerezo, arrendatario de la Plaza de Toros, solicitando la reparacion de los desperfectos causados por el público en la funcion de novillos del dia 25 de Mayo próximo pasado, y de conformidad con el mismo: Vistas las condiciones sexta, décimatercera y décimacuarta de la escritura de arriendo, la Diputacion acordó denegar lo solicitado.

Leída otra instancia del mismo arrendatario D. Mariano Cerezo solicitando se le facilite el personal de la Casa-Hospicio que sea necesario para la reparacion de los expresados desperfectos, proporcionando la Empresa los materiales y maderas que se inviertan, se abrió discusion sobre el asunto.

El Sr. Naval significó que, denegada la reparacion por cuenta de la provincia y reconociéndose implícitamente por parte del arrendatario en la instancia leída que es obligacion suya, no veia tanto inconveniente en acceder á lo que por gracia se pedia; pudiendo la Comision de Beneficencia expresar su parecer.

El Sr. Lasierra dijo que la Comision tenia que resistirse á la concesion del auxilio reclamado, porque se distraeria de sus trabajos á los operarios del Hospicio.

El Sr. Aisa opinó en sentido favorable á la pretension, siendo una gracia lo que se solicita.

El Sr. Rocatallada creyó resuelto implícitamente el asunto por el acuerdo recaído en la primera instancia del arrendatario, toda vez que negado el todo lo estaba tambien la parte.

Seguidamente y sin más discusion resolvióse estar á lo acordado.

Visto el expediente á instancia de D. Felipe Guallart y otros vecinos de Zaragoza solicitando que el establecimiento de los portazgos en las carreteras provinciales se entienda con las exenciones establecidas en las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842; y de conformidad con el informe de la Seccion de Fomento y resolucion de la Comision Provincial, la Diputacion acordó declarar en vigor dichas exenciones dentro del término municipal en que se halle establecido el portazgo, pero limitándolas, fuera del mismo, al caso en que los vecinos transporten aperos de labranza, abonos y semillas para sus heredades, ó conduzcan desde las mismas á aquel en las épocas de la recoleccion los frutos ó productos de la tierra, siempre que esta circunstancia se acredite debidamente por papeleta del correspondiente Alcalde.

Sin discusion tambien y de conformidad con el parecer de la Seccion de Fomento y resolucion de la Comision Provincial, acordó la Diputacion denegar la instancia del Ayuntamiento de Utebo, solicitando una tarifa especial para los vecinos de ese pueblo en el cobro de derechos del portazgo de San Lamberto, que fuera proporcionada á la distancia que recorren por la carretera en que se halla establecido dicho portazgo.

Leído el dictámen de la Comision Provincial relativo á la cuenta de la Facultad de Ciencias

del año académico de 1871-72, y de conformidad con el mismo, acordó la Diputacion aprobar dicha cuenta con la baja de 7 pesetas en la relacion 3.^a como economía en el crédito autorizado, toda vez que no puede admitirse el recibo de igual cantidad que como justificante aparece; cuya cantidad deberá figurar como existencia en la siguiente, y que se remita el duplicado con la aprobacion en esa forma al Sr. Rector de la Universidad, uniéndose la cuenta original á las generales de la provincia y año correspondiente.

Acto continuo se leyó el dictámen de la Seccion de Fomento en el expediente á que dió margen la proposicion de los Sres. Naval y Perez Baerla relativa al camino de Zaragoza á Belchite, indicando en resúmen:

1.º Que si la interrupcion del camino que atraviesa el acampo de Alavés proviene de acto abusivo del propietario, la Autoridad administrativa á quien corresponda puede dictar providencia reponiendo las cosas al estado que tenian, ya que á la Administracion corresponde mantener el estado posesorio.

2.º Que si dicha interrupcion ha sido sancionada por providencia gubernativa, contra la misma pueden usarse por los directamente interesados los recursos legales.

3.º Que sin perjuicio de esto ó en su defecto pueden los mismos gestionar la apertura de un nuevo paso variando la direccion del camino y construyendo el puente sobre el Canal y las demás obras necesarias; y proponiendo en su virtud que la Diputacion se limitase á prorrogar por un mes la autorizacion provisional concedida para el paso por el puente de la paridera del Hospital y terrenos de la misma, con objeto de que en el ínterin puedan los Ayuntamientos interesados recurrir á quien corresponda para obtener paso, ya sea restableciendo el antiguo, ya abriendo otro nuevo por donde proceda.

Abierta discusion, manifestó el Sr. Naval que no era completamente exacto como en el dictámen se consignaba que á la Diputacion no se causara perjuicio, pues no permitiéndose el paso por el acampo de Alavés, los viajeros tienen que pasar por cerca del acampo del Hospital, ofreciendo esto los inconvenientes que habia advertido el Administrador de éste.

El Sr. Alvira contestó que el perjuicio directo es para los pueblos, y el que pueda existir para la Diputacion no es como Corporacion provincial sino como persona jurídica en concepto de propietaria del acampo mencionado; por lo que en su caso podria reclamar tambien la Comision de Beneficencia contra la providencia gubernativa, origen de los perjuicios.

Sin más discusion fué acordado lo propuesto en el dictámen.

En este momento y siendo pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente preguntó si se prorrogaría la sesion hasta terminar los asuntos puestos al despacho, suspendiéndose por una hora; y el acuerdo fué afirmativo.

Continuando la sesion á las ocho y media se

dió cuenta del expediente en que el Alcalde, Concejales y contribuyentes de Torralba de Ribota solicitan moratoria para pagar lo que adeudan á la Diputacion por repartimiento provincial del año actual y anteriores; manifestando el Sr. Cantin que habia algunos pueblos que deben mucho á la provincia, teniendo constantemente comisionados de apremio, y como además del crédito han de pagar las dietas, se agrava su situacion y los cobros se dificultan; por lo que seria conveniente concederles moratoria con garantía.

El Sr. Barrieta encontró conforme lo propuesto, siempre que la medida se aplicase con igualdad.

El Sr. Castillo indicó que no era una novedad la concesion de moratorias, pues en el año 1874 se otorgaron ya á todos los pueblos que aceptaron las condiciones impuestas.

Sin más debate se acordó autorizar á la Comision Provincial para conceder moratoria al pueblo de Torralba de Ribota y demás que se hallen en análogo caso, con sujecion á las bases establecidas en la circular de 3 de Noviembre de 1874.

Leido el dictámen de la Comision Provincial relativo á la reclamacion por D. Gaudencio Fortis de 1.782 pesetas como mitad del importe de refrescos servidos en Setiembre de 1868 con motivo de la apertura de la Exposicion Aragonesa, dió algunas explicaciones el Sr. Cantin expresando que la otra mitad del crédito está ya satisfecha por el Ayuntamiento.

Seguidamente quedó aprobado el dictámen; y en atencion á no haber consignacion para ese pago en el presupuesto ordinario para el próximo año económico, acordóse incluir la partida necesaria en el adicional al mismo.

Se leyó despues el dictámen de la Comision especial encargada de informar acerca de la aplicacion que debe darse á los fondos obrantes en la Caja de la provincia recaudados por suscripcion para inutilizados en campaña, proponiendo que se distribuyan las 7.500 pesetas existentes, formando 15 lotes de 500 pesetas para otros tantos inutilizados á consecuencia de la última guerra civil, y despues para las familias de los muertos por la misma causa, siendo unos y otros hijos de la provincia, lo que se anuncie y haga público, á fin de que los que se crean con derecho lo soliciten y acrediten dentro del término de un mes.

Abierta discusion preguntó el Sr. Barrieta á qué objeto se habian aplicado las 5.000 pesetas concedidas á Cariñena del mismo fondo: contestando el Sr. Aisa que para socorro de los más necesitados entre los heridos y familias de los muertos en la defensa de dicha villa.

El Sr. Cavero consideró conveniente que el anuncio se reprodujera con frecuencia en el BOLETIN OFICIAL y periódicos, y que se pidiera nota de los socorridos por otras Corporaciones para que no recayeren los lotes en los mismos.

El Sr. Barrieta propuso se alargase el plazo para solicitar los lotes, con objeto de hacer la distribucion el dia del Pilar.

El Sr. Aisa dijo que la Comision habia tenido presente la indicacion del Sr. Cavero y se pedirian datos de los socorridos ya.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen, pero señalando como plazo improrogable para la admision de solicitudes hasta el 30 de Setiembre próximo, y quedando encargada la Comision Provincial de la adjudicacion de los lotes.

Resolvióse tambien, á propuesta del Sr. Penén, que además de la publicacion del oportuno anuncio se oficie á los Alcaldes para que enteren á las personas que se hallen en condiciones de ser agraciadas.

Visto el dictámen de la Seccion de Hacienda en el expediente instado por el Depositario de fondos provinciales con motivo de haberse negado la Administracion económica de la provincia á detallar en una certificacion expedida los conceptos y ejercicios á que se referia la recaudacion obtenida por la Hacienda por recaudos provinciales, y de conformidad con el mismo, la Diputacion acordó se eleve atenta exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, rogándole se sirva ordenar al expresado Centro cumpla la justa reclamacion de la Depositaria ó resuelva lo que proceda en justicia.

De conformidad tambien con lo propuesto por la misma Seccion de Hacienda, acordóse que el donativo de 12.500 pesetas para la Caja de inutilizados y huérfanos de la guerra se remita al Consejo de Administracion de la misma y á la orden del Presidente.

Vista la cuenta presentada por el ebanista D. Hipólito Loscos, importante 241 pesetas por recomposicion de muebles en la habitacion del Sr. Gobernador, se acordó suspender la resolucion que proceda hasta que se halle ultimado el expediente de arriendo de la parte del Palacio provincial que ocupa el Gobierno civil.

Acto continuo se leyó el dictámen de la Comision especial nombrada para estudiar las reformas que pudieran introducirse en el ramo de Beneficencia con objeto de reducir la cifra de los gastos, y el voto particular del Sr. Cavero; cuyos documentos se hallaban redactados en los términos siguientes:

«A LA DIPUTACION.—Viene llamando la atencion de todas las Diputaciones de esta provincia, que desde hace bastante tiempo se han sucedido, la cifra enorme á que ascienden los gastos de los establecimientos benéficos que aquella sostiene y que le absorben la mayor parte de su presupuesto y la obligan á dejar desatendidos otros ramos de indisputable importancia. Y si no cabe dudar que ha de entenderse con preferencia al socorro del enfermo y del desvalido que imploran el auxilio de la provincia, no es ménos cierto que la Diputacion tiene el deber de ocuparse de la organizacion de la Beneficencia tal como hoy se halla, y ver si es posible introducir en ella modificaciones que tiendan á su mejoramiento y á la vez disminuyan los gastos que se aplican á este servicio.

Tales consideraciones movieron al Sr. Cavero á proponer á la Excmo. Diputacion, cuando

esta discutía en sesión del 5 de Mayo último el capítulo 6.º del presupuesto provincial ordinario, el nombramiento de una Comisión especial para estudiar las reformas que á su juicio podrían introducirse en el expresado ramo, con notable ventaja para la provincia por las grandes economías que en su concepto habían de resultar.

Usaron sobre esto la palabra varios Sres. Diputados y se reconoció también que urgía resolver una cuestión que se agita hace muchos años: la de conseguir que el Ayuntamiento de Zaragoza establezca la beneficencia y hospitalidad domiciliaria, cumpliendo con la sagrada obligación que le impone la ley; y se acordó, según lo propuesto por el Sr. Cavero, nombrar una Comisión especial para que dicte su dictámen sobre unos asuntos de tanta importancia, siendo elegidos al efecto los Diputados que tienen el honor de presentar á V. E. este dictámen.

La Comisión ha tratado con detenimiento, ha analizado y discutido en cuatro sesiones habidas en los días 9 y 29 de Mayo último y 1.º y 6 del actual, las reformas y medidas que sobre varios puntos de Beneficencia provincial pueden tomarse; y ha creído conveniente, después de maduro exámen, condensar su opinión en las siguientes conclusiones: Los Ayuntamientos son los llamados á dictar, de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, los oportunos reglamentos; y á excogitar en su propio interés los medios encaminados á promover la beneficencia pública y privada, para lograr el fin que el legislador se propuso.

El Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, la declaró en su art. 1.º obligatoria en todas las poblaciones. El art. 2.º dice: «En aquellas cuyo número de vecinos pase de 4.000, habrá hospitalidad domiciliaria para el pronto auxilio facultativo, ordenado y eficaz socorro á los pobres, y en general para el mejor servicio sanitario. Los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, formarán los reglamentos oportunos para cumplir con lo dispuesto en este artículo.»

Este precepto no es sino la repetición de un principio de antiguo proclamado y atendido en la hospitalidad, ya establecido en las siguientes disposiciones legales: Art. 3.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868. «En las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 4.000 vecinos, se establecerá la hospitalidad domiciliaria para el pronto auxilio facultativo, ordenado y eficaz socorro á los pobres, y en general para el mejor servicio sanitario. Los Gobernadores de las provincias, oída la Junta provincial de Sanidad y de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, formarán los reglamentos para cumplir con lo dispuesto en este artículo.» Art. 64 de la ley de Sanidad vigente. «Las Juntas provinciales de Sanidad invitarán á los Ayuntamientos á que establezcan la hospitalidad domiciliaria y á que creen, con el concurso y consentimiento de los vecinos, plazas de Médicos, etc.» El 13 de la ley de Beneficencia de

20 de Junio de 1849. «Las Juntas municipales organizarán y fomentarán toda clase de socorros domiciliarios, y muy particularmente los socorros en especie (fija el número de los encargados de socorros domiciliarios, cuentas, etc.)» El 98 del decreto de las Cortes de 1821, que consideraba este punto como una de las más importantes obligaciones de los Ayuntamientos, dice: «En todos los pueblos de la Monarquía, según sus circunstancias lo permitan, se establecerá la hospitalidad domiciliaria, limitándose en lo posible la curación de enfermos en los hospitales á los que no tengan domicilio en el pueblo en que enfermasen; á los que padezcan enfermedades sospechosas, etc.» Y finalmente, el art. 90 del Reglamento de 18 de Mayo de 1852 que dice así: «La más importante obligación de los Ayuntamientos, respecto de Beneficencia, consiste, según el espíritu de la ley y las prescripciones del presente Reglamento, que la desenvuelve y explica, en los socorros y hospitalidad domiciliaria. Este es el verdadero y esencial objeto de la beneficencia municipal. Las Juntas municipales organizarán desde luego, en consecuencia de esto, las Juntas parroquiales y de barrio, y excitarán la caridad del vecindario acomodado á formar parte en estos trabajos y en las limosnas en efectos y en especie que reclama esta clase de beneficencia domiciliaria.»

¿Y qué comprende esta hospitalidad domiciliaria con tanta predilección atendida por el legislador, y qué se consigna en forma preceptiva á determinados centros de población en el mencionado art. 20 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873? Comprende no solo la perentoria asistencia facultativa, sino también el socorro, los medios materiales de curación; es, en una palabra, la hospitalidad que todo lo abarca dentro del domicilio del enfermo y aspira á conseguir la constante asistencia de las familias desvalidas de la demarcación de los socorridos.

Las precedentes razones legales movieron á esta Comisión á nombrar una subcomisión de su seno, á fin de que conferenciara con otra del Ayuntamiento de la capital para que excitase confidencialmente á este á plantear la hospitalidad domiciliaria en Zaragoza.

A parte de altas consideraciones de moralidad é higiene públicas que no es ahora nuestra misión exponer, es evidente que la provincia tiene gran interés en que el Municipio de su capital cumpla sobre este punto las prescripciones legales; porque con la hospitalidad domiciliaria disminuirá el número de enfermos que se acogen en el Hospital provincial en proporción de los que sean socorridos y atendidos en sus casas; por cuanto la gran mayoría proceden de la ciudad, y si hallasen en su domicilio alivio y asistencia facultativa en sus dolencias no irían al hospital.

Como esta Comisión estaba encargada de procurar economías en el ramo de Beneficencia y veía que esta era la cuestión capital, y que mientras no se resolviera no podría darse un

paso, tomó la determinación expresada, esperando de la rectitud y el celo nunca desmentidos del Excmo. Ayuntamiento que se apresurara á aceptar nuestras amistosas excitaciones: las conferencias de la Comisión mixta de Diputados y Concejales se verificaron, y hasta el momento, á pesar de haber trascurrido cerca de un mes, no se ha servido contestar el Ayuntamiento, haciendo creer esto, que bien pudiera llamarse desaire, que no se halla dispuesto, hoy por hoy, á plantear la beneficencia domiciliaria.

Y como el art. 17 del repetido Reglamento de 24 de Octubre de 1873 previene á los Gobernadores que ejerzan constante vigilancia por cuantos medios su celo les sugiera para hacer cumplir á los Ayuntamientos el expresado Reglamento, exigiéndoles toda la responsabilidad que las leyes determinen, cuando por cualquiera causa falte el servicio y á ello no se provea, y atendiendo á que cuanto mayor es la esfera de acción que á las Corporaciones se reconozca, mayor es su responsabilidad por el no cumplimiento de sus deberes, y á que en el caso de que se trata sale perjudicada la provincia; por todo esto ha creído la Comisión procedente proponer á V. E. se digne adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Que se dirija al Sr. Gobernador de la provincia para que obligue al Ayuntamiento de Zaragoza á plantear la hospitalidad domiciliaria, en cumplimiento de las disposiciones legales que terminantemente lo prescriben.

Debemos notar sobre este extremo que el Sr. Cavero, conviniendo con los demás individuos de la Comisión en que el Ayuntamiento de Zaragoza está obligado á plantear la hospitalidad domiciliaria y que urge su inmediato establecimiento, difiere de ella, sin embargo, en la forma con que ha de excitársele á su cumplimiento, y manifiesta que sobre esto se reserva el derecho de formular voto particular.

2.º Que la Diputación eleve al Gobierno una exposición pidiéndole que le autorice para repartir los gastos que ocasione la beneficencia provincial, en proporción al número de estancias que cada pueblo ó partido judicial de la provincia cause en los establecimientos benéficos de la misma.

Fúndase esto, en que la Diputación de la provincia, en sesión pública del 11 de Febrero de 1871, dió á la Comisión de Beneficencia un voto de gracias por una interesante y utilísima Memoria que presentara sobre los establecimientos benéficos de la provincia, y mandó que se llevaran á ejecución desde luego las reformas y mejoras propuestas que sean desde el momento posibles, mediante los oportunos expedientes. En esa Memoria hallamos lo siguiente:

«Segun se vé en el estado del movimiento de enfermos presentado por la Comisión, los acogidos en este Hospital desde 1.º de Julio de 1869 al 30 de Junio de 1870 han causado 391.011 estancias, y en esta cifra como se vá á demostrar, sale notablemente aliviada la población de Zaragoza con relación á los demás pueblos de la provincia.

Los enfermos de toda la provincia, excepto Zaragoza, contando además los provenientes de las cárceles, los transeuntes y los acogidos de otras provincias han causado estancias 192.598, mientras que Zaragoza y su rádio solamente han gravado al Establecimiento con 198.413 estancias.

Segun el último censo, Zaragoza tiene 67.428 habitantes y el resto de la provincia lo constituyen 323.123, y es evidente que, bajo este punto de vista, siendo el total de estancias 391.011, á Zaragoza por el número de su población no le corresponden más que 67.507, y habiendo causado 198.413, sale beneficiada esta localidad en 130.906 estancias, con perjuicio del resto de la provincia.

Estos cálculos solo podrian quedar desvirtuados cuando la riqueza de Zaragoza y lo que contribuye para levantar las cargas de la provincia estuviera en esa misma proporción respecto de los demás pueblos; pero léjos de ser así, consúltese el último repartimiento, y se verá que la cuota que satisface al Tesoro por contribución territorial y de subsidio asciende á 322.618 escudos 960 milésimas, y para gastos provinciales 59.684.500, mientras que los demás pueblos pagan escudos 1.368.651.230 por el primer concepto y 252.200 escudos 480 milésimas por el segundo.

La Comisión llama vivamente la atención de V. E. sobre este punto y cree se está en el caso de gestionar con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, que tantas pruebas tiene dadas de su justicia é imparcialidad, para que activamente establezca la beneficencia domiciliaria y organice un hospital municipal, conforme se previene en el art. 7.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1852, ó bien se reparta el presupuesto de Beneficencia, haciéndose por separado segun el número de acogidos que cada localidad haya tenido en los Establecimientos provinciales. Estas ideas no tienden más que una nivelación entre las cargas y los beneficios, entre el pago y la utilidad que este debe reportar.»

Estos párrafos que tienen la persuasiva elocuencia de los números y el haber hallado que hoy sucede lo propio, han movido á la Comisión á repetir lo que está aceptado en principio por la Diputación de 1871.

Que en la organización de la Casa-Hospicio de Misericordia se introduzcan desde luego y con resolución y perseverancia las modificaciones que á continuación se consignan:

1.º Que se redacte de nuevo el Capítulo 1.º del Reglamento del Hospicio-Inclusa, respetando su fondo, pero dándole más unidad en la forma, haciendo constar además expresamente que la Comisión de Beneficencia está autorizada para admitir en casos extraordinarios y por causas que estime fundadas á cuantos soliciten ingresar en el Asilo; y que no se admitirá en el mismo bajo ningún concepto á nadie que esté en aptitud de ganarse su subsistencia.

2.º En el momento en que un acogido varón se encuentre en aptitud de ganar un salario, se

le facilitará colocacion fuera de la Casa; de cuenta de esta será la alimentacion y el vestido de los que trabajen fuera, y descontando el estricto coste de esto, con el sobrante se les formará en cuenta individual un fondo para constituirles con el tiempo un capital que, aunque modesto, pueda servirles para establecerse independientemente.

En cuanto á las niñas acogidas debe educárselas con arreglo no solamente á las cualidades de su sexo, sino también con la mira puesta en su probable porvenir, segun su triste condicion civil y social. Verosímilmente estas jóvenes desgraciadas no tienen otro porvenir probable que el de poderse dedicar al servicio doméstico, ó á trabajos propios de su sexo en la industria particular.

Si esto es así convendrá dedicarlas á guisar, coser, remendar, apluchar, á hacer, en una palabra, las tareas ordinarias de una sirvienta ó de una operaria de taller, amén de cuidar con esmero de su educacion moral, y entonces sería fácil colocarlas en el servicio doméstico como en los talleres de la industria privada, segun se ha dicho de los varones.

Las Hermanas de la Caridad serian las encargadas de recoger los salarios y vestir á las acogidas, guardándoles el sobrante.

Es evidente que con estas reformas el coste de los acogidos descendería para la provincia en la misma proporcion que alcanzase la colocacion de aquellos; y si no evidente, es por lo menos muy verosímil que se conseguiría el noble objeto de excitar en el ánimo de los asilados el sentimiento de su valer y de su dignidad y el del interés privado, que tanto influye en el desarrollo de la actividad humana.

3.^a Que se autorice á la Comision de Beneficencia para crear talleres de instalacion económica donde puedan trabajar los niños de la menor edad, ó sea desde nueve años en adelante; por ejemplo: talleres de alfarería, hojalatería, confeccion de almíbares, etc.

4.^a Que se gestione cerca de los activos y emprendedores industriales de Cataluña ó de otras partes, á fin de ver si puede inducirseles á establecer en el punto que se crea más á propósito del vastísimo edificio de la Casa-Hospicio una fábrica de hilados y tejidos, así como otra cualquiera industria, prefiriendo las que sean nuevas en esta ciudad y se presten á utilizar los niños de ambos sexos de nueve años en adelante, cuando su inteligencia y desarrollo físico lo permitan. Esta concesion se haría con las condiciones que á la Diputacion pareciesen convenientes, y facilitándose aprendices, que despues serian operarios, con los acogidos de ambos sexos en el citado Asilo. Esto, sobre aliviar en breve tiempo las cargas de la Casa, sería una novedad beneficiosa para la poblacion.

Además de lo expuesto sería conveniente introducir varias modificaciones y mejoras en el vestido y la alimentacion que se dá á los acogidos y en el empleo y distribucion de las horas de trabajo y de recreo. Urge adoptar algunas medidas de higiene, como el establecimiento de

gimnasios y otras, á fin de procurar el desarrollo de los asilados, ordinariamente enfermizos.

Hay que reorganizar y dar vida á todos los talleres; en una palabra, hacer un esfuerzo para que el Hospicio-Inclusa responda enteramente al fin á que está destinado y á los desvelos de la celosa Comision de Beneficencia que lo dirige, así como á los costosos sacrificios que para su sostenimiento hace la provincia; pero esta Comision especial no ha tenido tiempo para ocuparse de todos estos extremos con el detenimiento que exige tan delicada materia, y espera poderlo hacer en ocasion más oportuna.

Del mismo modo hubiera deseado recomendar varias mejoras que considera de urgente necesidad se introduzcan en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia; pero por la misma causa no puede detenerse hoy á detallarlas.

Propone también la Comision que, segun lo tiene acordado la de Presupuestos, pida la Diputacion al Gobierno que la autorice para verificar rifas periódicas en favor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, como se ha concedido á los de otras provincias, donde este medio es una de las más fecundas fuentes de ingresos y que más recursos facilita.

La Comision no ha tenido tiempo para ocuparse de los Hospicios de Calatayud y Tarazona, ni datos suficientes para estudiar con pleno conocimiento de causa ninguna reforma que se refiera á los mismos, y solo propone las que en el de la capital pueden introducirse.—Zaragoza 7 de Junio de 1876.—Félix Cantin.—Mariano Perez Baerla.—Santiago Penén.—Genaro Casas.—Cárlos Rocatallada.—José Barberán.—Julio Aisa.—Eduardo Naval.—Juan Clemente Cervero Martínez.»

VOTO PARTICULAR.

«Es evidéntísimo que las estancias que se producen en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia las ocasiona Zaragoza en proporcion de un 60 á un 70 por 100; tiene la misma evidencia el hecho de que, mientras Zaragoza sale así beneficiada respecto del resto de la provincia, no contribuye á este gasto con la cantidad correspondiente; tiénela de igual modo la obligacion, impuesta á los Municipios por toda la legislacion actual sobre la materia, de establecer en sus respectivas localidades la hospitalidad domiciliaria; y es, en fin, opinion fundada y comun, la de que esta institucion de la hospitalidad domiciliaria, sobre ser la forma más discreta y cristiana de la caridad oficial, contribuirá eficazmente á reducir en una cantidad muy considerable los gastos enormes que esta actualmente origina. Fero si todo esto es así, no es menos cierto, como declaran de una manera incontestable los antecedentes del asunto, lo difícil que es obligar al Ayuntamiento de Zaragoza á cumplir estos deberes, y la conveniencia inmediata que á la provincia resultaría de entrar en un acuerdo con dicha Corporacion, segun las bases que presento adjuntas.

Movido por estas consideraciones, tengo la honra de proponer á la Diputacion el siguiente proyecto, de cuya utilidad estoy profundamente convencido:

BASES GENERALES

para la reorganizacion de la Beneficencia provincial.

1.^a En el supuesto de convenir con el Ayuntamiento de esta ciudad al establecimiento en ella de la hospitalidad domiciliaria, segun las bases que por separado se presentan, y de que los gastos que esto ocasionen sean pagados á medias por ambas Corporaciones, la Comision de Beneficencia procuraría desde ese momento que en los gastos del Hospi-

tal provincial se economizase lo posible por los siguientes conceptos.

Los cálculos acerca de las economías probables están basados en el hecho de que las estancias producidas en aquel Asilo benéfico por esta capital exceden del 60 por 100 del total de ellas. Y consignada esta advertencia, hé aquí los cálculos:

ECONOMÍAS.

CONCEPTOS.

Pesetas. Cs.

Viveres, utensilios y combustibles.....	116.109 »
Médicos.....	6.543' 50
Farmacéutico.....	937' 50
Medicinas.....	10.000 »
Practicantes, enfermeros, etc.....	26.452 »
Empleados haciendo la reforma corriente.....	3.500 »
Vestuario, ropas, vajilla, etc.....	3.000 »
TOTAL.....	166.542

A estas economías posibles hay que añadir otras dos sumas de importancia por los siguientes conceptos:

Mitad de lo calculado por la leche que actualmente se consume en el Hospital.....	6.363' 80
Mitad de lo que actualmente se paga por consumos.....	5.000 »
Mitad de lo que se consume de carnes.....	1.209' 50
	179.115' 30
De cuya cantidad habria que deducir la de....	11.743' 75

Si se asigna á la Diputacion el 50 por 100 de los gastos que, según el proyecto de bases relativo á este asunto, ocasionará la hospitalidad domiciliaria; resultando por consiguiente una economía de.....

167.371' 55

2.^a Siendo deber de las Diputaciones el establecer hospitales de distrito, podria hacerse esto en cada una de las cabezas de partido judicial que no tenga actualmente un Asilo de esta especie. Y suponiendo que todas ellas se encuentran en este caso, que es la base del cálculo más elevado que puede hacerse, los gastos serian los siguientes:

CONCEPTOS.

Pesetas. Cs.

Gratificacion de 3.000 reales á los once Médicos de beneficencia en cada una de esas poblaciones.....	8.250 »
Idem á otros tantos Cirujanos, á 1.500.....	4.125 »
Idem á otras tantas Farmacias, á 3.000.....	8.250 »
Reposicion y lavadero de ropas.....	3.000 »
Once enfermeros á 630 pesetas.....	6.930 »
Ciento diez enfermos diarios, ó sea 39.600 estancias anuales, á 2 reales.....	19.800 »
	50.355 »
Cuya suma, deducida de las economías anteriormente indicadas.....	167.371' 55
reducirían estas á.....	117.016' 55

3.^a Deberian ser suprimidos los Hospicios de Calatayud y Tarazona, porque, no bastándose á si propios, no representan otra cosa que un privilegio de esas dos ciudades á costa de los 311 Ayuntamientos restantes de la provincia. En este supuesto, siendo los déficits respectivos

De Calatayud.....	80.214' 28
De Tarazona.....	29.992' 74
	110.207' 02

no siendo aventurado suponer que, aun trasladados á los Establecimientos de esta capital todos los asilados en aque-

llos, resultaría una economía de la mitad del citado deficit, la cual, agregada á la

anterior.....	117.016' 55
esta.....	55.103' 61

produciría una economía total de..... 172.120' 16

No me parece necesario, ni además tengo en este instante tiempo suficiente para ello, consignar aquí las consideraciones que abonan el anterior proyecto, y las cuales expondré de viva voz á la Diputacion, si es necesario.

PROYECTO DE BASES

para el establecimiento de la beneficencia á hospitalidad domiciliaria en Zaragoza.

1.^a Teniendo el Ayuntamiento la obligacion legal de establecer la hospitalidad domiciliaria en esta capital, y la Diputacion provincial grande interés económico, aunque indirecto, en que se establezca, aparte de otras importantísimas consideraciones puramente morales, ambas Corporaciones deben ponerse de acuerdo para resolver la fórmula mejor de dar cumplimiento en esta ciudad á los preceptos legales vigentes sobre la materia.

2.^a A fin de que sus respectivos presupuestos se graven lo menos que sea posible, deben arbitrar, juntas y de consuno, los recursos necesarios para atender á dicha hospitalidad, por medio de suscripciones y de cuestaciones generales.

Para que unas y otras alcancen éxito lisonjero, débese invitar al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, con objeto de que estimule al Sacerdocio de la capital á que popularice por los medios propios de su sagrado ministerio, el pensamiento de que se trata, y preste á su realizacion su concurso personal.

Débese invitar, asimismo, con el propio objeto, á las Asociaciones piadosas que existen en la ciudad, á las Cofradías y Hermandades, á las señoras más distinguidas, á los casinos y á las personas que gocen honrosa reputacion por la bondad de su carácter ó por su posicion social.

Débese, en fin, solicitar tambien el concurso de la prensa periódica local.

Obtenidos estos asentimientos, debe formarse inmediatamente Juntas de beneficencia de barrio ó de parroquia y de calle, y aun de trozos de calle en aquellas que, como, por ejemplo, la del Coso, sean demasiado extensas.

La mision de estas Juntas consistirá sencillamente en hacer una cuestacion diaria y periódica, según los casos y los deseos de los contribuyentes, entregando lo recaudado en la Depositaria municipal. Además, cúmples informarse minuciosamente del estado real y verdadero en que se encuentren los que soliciten el auxilio de la hospitalidad domiciliaria.

Esto importa sobremanera; porque si una inconsiderada condescendencia abre la puerta al abuso, el pensamiento correrá inminente peligro de malograrse.

3.^a La recaudacion de fondos, detallada por Juntas de parroquia ó barrio, y por Juntas de calle, se publicará mensualmente en los periódicos de la capital y en el *Boletín oficial* de la provincia; así como tambien el resumen de la inversion de los mismos fondos.

4.^a De estos se formarán dos partes, á saber:

Primera. Para dar alimento á los mendigos naturales ó avecindados en la ciudad, y á los transeuntes por espacio de dos dias. Estas raciones deberian darse en dos puntos distintos, la Casa-Hospicio y la Casa de Amparo, por ejemplo, para facilitar el trabajo y la limosna; advirtiendo al público que la mendicidad se iria disminuyendo, hasta conseguir extinguirla totalmente, según adelantasen los resultados de las suscripciones y de las cuestaciones. Como complemento de esta medida, deberia prohibirse la mendicidad pública, obligando á los socorridos, para evitar dañosos fraudes, á llevar un distintivo y á implorar la caridad en puntos determinados.

Y segunda. A la hospitalidad domiciliaria.

5.^a La hospitalidad domiciliaria consistirá en la asistencia facultativa y en socorro para la alimentacion de los enfermos; debiendo durar este, no solamente el tiempo de la enfermedad, sino tambien el período de la convalecencia, hasta que dé aviso el Facultativo de que puede cesar.

6.^a Dicho socorro para la alimentacion consistirá en bonos en especie, por valor cada uno de 2:50 ó 3 reales.

7.^a No se formalizará ni colocará ningun bono hasta despues de conocido el resultado de la cuestion y de las suscripciones al fin del mes primero en que se inicien.

8.^a El número de bonos se ajustará constantemente á las cantidades que se recauden, y su pago se verificará en fin de cada mes ó en los ocho primeros dias del siguiente.

9.^a Bajo ningun concepto ni por motivo alguno dará el Ayuntamiento á estos fondos aplicacion que aquella á que están destinados.

10.^a La asistencia facultativa se divide en dos clases, á saber: la del Farmacéutico y la del Médico.

Los gastos anuales de la primera en el Hospital provincial están calculados en 20.000 pesetas. Ahora bien; siendo así que los enfermos de Zaragoza socorridos en él están, con relacion á los de la provincia, en una proporcion del 60 por 100 ó más, el pago de la mitad, cuando menos, de esa suma, debería ser de cargo del Ayuntamiento.

Los gastos anuales de la segunda clase, ó sea los relativos á los Médicos exclusivamente, ascienden á 16.000 pesetas, distribuidas entre diez Facultativos, cuyos haberes varian entre 4.000 y 7.000 rs.; debiendo ser por la misma razon antedicha, la mitad de esta suma del cargo del Municipio.

Pero como es evidente que al mismo tiempo habria necesidad de disminuir el número de Médicos destinados al Hospital provincial y de aumentarlos en el servicio de la asistencia domiciliaria, podia darse en esta colocacion á cinco de aquellos y crear otras cinco plazas más, asignando á todas un sueldo anual de 5.000 ó 6.000 rs.

11.^a Segun estos cálculos el Ayuntamiento tendria que gastar anualmente por dichos conceptos las siguientes cantidades:

CONCEPTOS.	Pesetas. Cts.
1. ^o Por gastos de Farmacia.....	10.000 »
2. ^o Por haberes de Médicos.....	12.500 »
3. ^o Por sueldo del Farmacéutico.....	987'50
TOTAL.....	23 487'50

12.^a Pero como al establecer la beneficencia ú hospitalidad domiciliaria en Zaragoza, sale tambien grandemente beneficiada la Diputacion provincial, el que suscribe, como individuo de esta Corporacion, no tiene inconveniente alguno en afirmar que puede atribuirse la mitad de la suma; con lo cual la referente al Ayuntamiento quedaria reducida á pesetas 11.743'75, ó sea á unos 44.000 reales, cantidad muy considerablemente inferior á lo que habria de costarle la instalacion de un Hospital municipal, su sostenimiento y el de la hospitalidad domiciliaria, á que está evidentemente obligado por la legislacion actual.

Convendria que, al organizar este servicio, se nombrase una Junta directiva, compuesta de siete ó de nueve personas importantes de la capital, de dos Diputados provinciales y de dos Concejales, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia y con la Vicepresidencia del Diocesano, á fin de que los cambios personales de dichas Corporaciones no ejercieran el menor influjo en la existencia y desarrollo de la institucion.

Pero de todas suertes, y aunque esto sea aparentemente extraño á la cuestion concreta de reorganizar la Beneficencia provincial, permítome suplicar á la Diputacion se autorice á la Comision Provincial, para que las economías que se obtengan en el ramo de Beneficencia se apliquen, segun vayan consiguiéndose, á dos importantes objetos; al establecimiento de una escuela teórico-práctica de agricultura, sobre lo cual deben existir datos fijos y concretos en las oficinas de la Diputacion, y á la construccion de carreteras provinciales.—Zaragoza 7 de Junio de 1876.—Juan Clemente Cavero y Martinez.»

Terminada la lectura manifestó el Sr. Cavero que solo existia un punto de disenso y no en la esencia sino en la forma, afectando su voto particular al primer extremo del dictámen.

El Sr. Presidente propuso para el mejor orden, y la Diputacion acordó, que el asunto se discutiera y votara por partes.

Abierta discusion sobre el primer extremo y voto particular del Sr. Cavero, dijo éste en apoyo del mismo, que aunque es legal lo propuesto por la Comision, como es tambien licito lo que no está prohibido, reputaba más conveniente proceder de acuerdo con el Ayuntamiento, ya porque segun la forma en que se establezca la hospitalidad domiciliaria disminuirán más ó ménos las estancias que se causan en el Hospital provincial, ya porque se lograria más pronto resultado obteniéndose inmediatamente economías.

El Sr. Naval, á nombre de la Comision, manifestó que esta habia oido las indicaciones del Sr. Cavero y examinado las bases que propone para un arreglo con el Ayuntamiento, pero aun cuando las consideraba en gran parte aceptables, no podia admitir el procedimiento, porque era de la exclusiva competencia de la Corporacion municipal dictar las reglas para el planteamiento de la hospitalidad domiciliaria, y una oficiosidad brindarle para ello con auxilio que no habia reclamado.

El Sr. Alvira hizo presente que la hospitalidad domiciliaria habia existido ya en Zaragoza, establecida por parroquias, y á la fundacion del Hospital de Nuestra Señora de Gracia se incorporaron á éste los bienes con que á ella se atendia.

Insistió el Sr. Cavero en su opinion, asegurando que la aceptacion del dictámen de la Comision, con preferencia al voto particular, suponía la pérdida de un año por lo ménos y el perjuicio consiguiente, porque el resultado de la gestion puramente oficial seria más largo; lo que puso en duda el Sr. Cantin, alegando como dato que, invitado ya el Ayuntamiento á establecer la hospitalidad domiciliaria, no habia contestado todavia.

Sin más debate se procedió á votacion en forma ordinaria, quedando desechado por mayoría el voto particular y aprobado el dictámen de la Comision en su primer extremo.

Los Sres. Cavero y Alvira hicieron constar su voto en contra.

Respecto del segundo extremo ó proposicion del dictámen, dijo el Sr. Cavero que, aceptado ya en el año 1871 el pensamiento que contiene, sólo se trataba en realidad del cumplimiento de un acuerdo; pudiendo solicitarse la autorizacion para el repartimiento de los gastos de Beneficencia por localidades, por partidos judiciales ó en la forma que se creyera más conveniente. Puesto seguidamente á votacion fué aprobado.

Leido el tercer extremo, indicó el Sr. Cavero que, redactadas las disposiciones del actual Reglamento del Hospicio con criterio algun tanto restrictivo, se habia juzgado necesario armonizarlas más con el espíritu de la ley, conciliándolo con las exigencias de la situacion económica de la provincia.

A peticion del Sr. Barrieta se leyeron las reglas actualmente establecidas para la admision de acogidos; manifestando despues dicho señor Diputado que la reforma indicada produciria gravámen y no economía.

El Sr. Cavero contestó que, aunque así resultase, era preciso no perder de vista que se propone también el establecimiento de nuevas industrias en el Hospicio, lo que aumentaría los ingresos.

El Sr. Villar, atendiendo á la gravedad que encerraban todas las modificaciones contenidas en el extremo sometido al debate, creyó conveniente que la reforma se presentase en un nuevo Reglamento, repartiéndolo impreso á los Diputados para discutirla detenidamente artículo por artículo, pues de otro modo y á simple lectura no podía formarse juicio acabado del asunto.

Los Sres. Cavero y Naval manifestaron que la Comision no se oponia á lo propuesto por el señor Villar

En consecuencia, se aplazó resolver sobre el asunto, acordándose que, redactado el nuevo articulado que exijan las reformas propuestas en el tercer extremo del dictámen, se imprima y reparta á los Sres. Diputados.

Por último, se aprobó sin discusion en votacion ordinaria el extremo cuarto, relativo á la autorizacion para verificar rifas periódicas en favor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

El Sr. Perez Baerla expuso la necesidad de determinar quién habia de verificar las rifas.

Consultada la Diputacion acordó facultar á la Comision de Beneficencia para solicitar la autorizacion y efectuar las rifas, una vez obtenida, en la forma que estimase más conveniente.

El Sr. Presidente manifestó que no quedaba ya ningun asunto en estado de resolucion, declarando en consecuencia terminadas las sesiones del período semestral; y previo acuerdo de que se ejecuten los adoptados sin esperar á la aprobacion del acta, se levantó la sesion á las once de la noche.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DERECHOS REALES.

Circular.

Para prevenir los perjuicios que pudieran inferirse así al Tesoro como á los particulares, creo de mi deber recordar á los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos y á las Juntas repartidoras y periciales de los mismos, que conforme á lo prescrito en el art. 113 del Reglamento para la administracion y realizacion del Impuesto sobre Derechos reales y trasmision de bienes de 14 de Enero de 1873, no se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes, y que en el caso de que la trasmision se hubiere verificado verbalmente y no exista instrumento público ó privado en que se consigne, los interesados deberán presentar una declaracion en que manifiesten cual ha sido aquella, debiendo

aparecer necesariamente en dicha declaracion la circunstancia de haberse satisfecho el Impuesto.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes y Juntas exijan á los contribuyentes que pretenden rectificaciones en los amillaramientos, el cumplimiento de lo anteriormente prevenido, con lo que se evitarán la responsabilidad que en caso contrario les habrá de ser exigida.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

IMPORTANTE.

CONSUMOS. — *Estadística.*

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que han cumplido con lo prevenido en la circular de esta Administracion económica, fecha 8 del actual, para llevar á efecto el Real decreto de 28 de Octubre último, sobre los datos estadísticos que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) necesita urgentemente para el planteamiento en el año económico venidero, del Impuesto de consumos, cuya exactitud ha de refluir en beneficio de todas clases tributarias por aquel concepto; y entrañando este servicio una importancia suma y de trascendentales consecuencias; prevengo á los Sres. Alcaldes que si para el 30 del actual no han remitido los datos á que se refieren los modelos del citado Real decreto, con los particulares de cada localidad, segun la parte dispositiva del mismo, daré cuenta al Sr. Gobernador de esta provincia de los que falten á lo preceptuado, para la imposicion de la multa correspondiente.

Muy sensible será á esta Administracion la adopcion de tal medida, pero no podrá por menos de ponerlo en ejecucion, á fin de secundar las equitativas aspiraciones del Gobierno en la Estadística proyectada.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

ANUNCIO.

En los sorteos celebrados en este dia, para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874, á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo, desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.^a María Goampers, hija de D. Pedro, miliciano nacional de la villa de Prades, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.^a Juana Nicolasa Zubidi y García, hija de D. Pelegrin, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los productos forestales comprendidos en el presente anuncio, y que están autorizados en el Plan aprobado por Real orden de 18 de Setiembre último, se ha acordado por el Excmo. Sr. Gobernador que en los pueblos, dias y horas que se expresan á continuacion, tengan lugar las terceras subastas bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y asistencia de una pareja de la Guardia civil en representacion de este distrito.

PARTIDOS judiciales.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LA SUBASTA.			Tasación — Pesetas.
				Dia	Mes.	Hora.	
Ateca.....	Aniñon.....	Dehesa de la Retuerta.....	Pastos.....	1	Diciembre	12 m. ^a	100
	Aranda de Moncayo.....	Dehesa Somera.....	Bellotera.....	2	Id.	12	50
Belchite.....	Calmarza.....	La Llana.....	160.000 kilogramos de lena carbonizable de encina.....	2	Id.	12	500
	Sisamon.....	La Calzada.....	Bellotera.....	1	Id.	12	50
Borja.....	Moneva.....	Dehesa Boalar.....	Pastos.....	1	Id.	12	625
	Villanueva del Huerva.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	3	Id.	12	600
Calatayud.....	Pomer.....	Valdepero y Campolnengo.....	Bellotera.....	2	Id.	12	50
	Talamantes.....	Dehesa de la Lobera y los Morrales.....	Pastos.....	1	Id.	12	450
Caspe.....	Sabiñan.....	Serrezuela.....	Idem.....	3	Id.	12	30
	Sestrica.....	La Sierra.....	200 000 kilogramos de lena de encina.....	1	Id.	11	300
Ejea.....	Idem.....	Idem.....	Pastos.....	1	Id.	11 1/2	200
	Viver de la Sierra.....	Dehesa de San Felices.....	Idem.....	1	Id.	12	600
Ejea.....	Idem.....	Valporquera.....	140.000 kilogramos de lena de encina.....	2	Id.	11	200
	Idem.....	Idem.....	Pastos.....	2	Id.	12	200
Ejea.....	Fayon.....	Sierra de Rives.....	Idem.....	1	Id.	11	550
	Idem.....	Val de la Erasa.....	Idem.....	1	Id.	12	400
Ejea.....	Murillo de Gállego.....	Sétima parte de la pardina de Santa Eulalia.....	Idem.....	1	Id.	12	40
	Idem.....	Vedado de Malpica.....	Idem.....	3	Id.	12	150
Ejea.....	Tiermas.....	Sierra de Leise.....	Idem.....	3	Id.	12	800
	Idem.....	Val Valliciella Varrasal Lecinar y S. Salvador.....	Idem.....	1	Id.	12	190

Los expedientes de los disfrutes mencionados y los pliegos de condiciones, bajo los cuales han de ejecutarse por los adjudicatarios, obrarán con la debida anticipacion en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las subastas.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1876.—El Ingeniero Jefe, José Bragat.